

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el diez (10) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por SANTIAGO ORTIZ OROZCO contra ECOSTOR INDUSTRIE S.A.S. Radicado No. 252863105001-2019-00212-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Este Tribunal por sentencia de fecha diez (10) de marzo de 2022, confirmó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca el 2 de noviembre de 2021, que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes a término indefinido desde el 1º de agosto de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2018. Condenó a la demandada a pagar en favor del demandante los siguientes valores y conceptos, entre otros.

- \$3.632.480, por concepto de prima de servicios año 2017. Por concepto de diferencias no reconocidas a favor del trabajador demandante sobre la liquidación del año 2018 las siguientes cantidades:
- \$333.471,80, por cesantías.
- \$38.127,31 por intereses de cesantías.
- \$2.067.119,80 por prima de servicios
- \$84.868,40 por compensación de vacaciones.

¹Recurso de casación parte demandada (15 de marzo de 2022)

- \$25.524.000, por concepto de sanción moratoria por no consignación oportuna de las cesantías a un fondo para la vigencia año 2015.
- \$34.915.200, por concepto de sanción por no consignación oportuna de las cesantías a un fondo para la vigencia año 2016.
- \$36.203.717,33, por concepto de sanción por no consignación oportuna de las cesantías a un fondo para la vigencia año 2017.
- \$96.642.917,33, por la sanción prevista en el artículo 65 del CST.
- \$15.141.940,80, por indemnización prevista en el artículo 64 del CST.

Ahora bien, al realizar la sumatoria de las condenas impuestas en las instancias procesales, arroja un monto de **\$214.583.842,77**. Así que, en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de los demás rubros.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada